

Sección "B"



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

Resolución GE No.423/21-03-2014

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución GE No.423/21-03-2014 de fecha 21 de marzo de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.423/21-03-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 3 de marzo de 2014, la abogada Emma Edith Murillo Membreño, en su condición de Apoderada Legal de BANCO DEL PAIS, S.A. (BANPAIS), presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito titulado **“SESOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE REFORMA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD.- SE PRESENTA FOTOCOPIA AUTENTICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- SE ACOMPAÑA PROYECTO DE REFORMA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL.”**, tendente a que se le autorice lo siguiente: **a)** Reformar el Artículo 5 de los Estatutos Sociales, con el fin de incorporar la atribución de la Asamblea de Accionistas para acordar el pago de acciones con prima de emisión; y **b)** Reformar la Cláusula Sexta de su Escritura de Constitución por aumento de su capital social de L2,000,000.000.00 a L2,170,000,000.00 equivalentes a un incremento

de L 170,000,000.00 mediante aportes en efectivo de sus accionistas así como el pago de una prima de emisión equivalente a L25.00 por cada acción, pagaderos a más tardar el 8 de abril de 2014. Posteriormente, el peticionario presentó ante la Secretaria General de la Comisión el 19 de marzo de año en curso, escrito titulado **“SE PRESENTA MANIFESTACIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. QUE SE CONTINÚE CON EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO.- RESOLUCIÓN.”**, mediante el cual remitió documentación adicional relacionada a la solicitud de mérito. La referida petición fue trasladada junto con la documentación que la acompaña a la Gerencia de Estudios para que emita el dictamen y proyecto de resolución correspondientes. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por BANPAIS, se fundamenta en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, que señala que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, requerirán autorización de la Comisión. Asimismo, la petición obedece a lo referido en el Artículo 242 del Código de Comercio que señala que si las acciones hubieren de ser emitidas con prima, ésta será fijada por la Asamblea General. En tal sentido, el peticionario, solicita autorización para modificar el Artículo 5 de sus Estatutos Sociales con el fin de otorgar a la Asamblea de Accionistas, la facultad de acordar que las acciones sean pagadas con prima de emisión y a su vez solicita la modificación de la Cláusula Sexta de la Escritura de Constitución en virtud del aumento

le capital acordado mediante aportes en efectivo de sus accionistas, así como el pago de una prima de emisión.

CONSIDERANDO (3): Que el referido aumento de capital, así como las reformas de la Escritura de Constitución de BANPAIS, derivadas del mismo, y del otorgamiento a la Asamblea de Accionistas de la facultad para acordar que las acciones sean pagadas con prima de emisión, fueron aprobados en el Punto Séptimo, del Acta No.27 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución peticionaria, celebrada el 7 de febrero de 2014, según consta en la Protocolización de la referida Acta, contenida en el Instrumento Número Ciento Sesenta y Tres (163), inscrito con el No.94 del Tomo 739 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, el 26 de febrero de 2014, y que fuera rectificado mediante Instrumentos número Ciento Setenta y Cinco (175), inscrito con el número 95, del Tomo 739 del mismo Registro Mercantil, el 28 de febrero de 2014 y número Doscientos Treinta y Cinco (235), inscrito con el número 36, del Tomo 740 del mencionado Registro, el 18 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO (4): Que el acuerdo alcanzado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANPAIS celebrada el 7 de febrero de 2014, señala que las acciones que no sean suscritas y pagadas en el plazo establecido, serán ofrecidas en una segunda ronda a los accionistas que suscribieron y pagaron sus acciones en la primera ronda, considerando el derecho al tanto y que se delega a la Junta Directiva la facultad de ofrecer las acciones no suscritas y pagadas después de la segunda ronda a los demás accionistas o terceros; cabe señalar que para la incorporación de un nuevo accionista, mediante la adquisición de las acciones que no sean suscritas por los actuales socios del Banco, la Institución

peticionaria deberá atender la legislación aplicable vigente sobre la materia. **CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad con la documentación presentada por BANPAIS acompañando su solicitud, el aumento de capital en efectivo por CIENTO SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 170,000,000.00), se realizaría mediante aportes en efectivo de los accionistas, para lo cual deberán ejercer su derecho para suscribir las nuevas acciones en el plazo de los 15 días siguientes a la publicación del acuerdo, respectivo según lo establece el artículo 139 relacionado con el 243 del Código de Comercio. El valor nominal de las acciones será de L100.00 y tendrán una prima de emisión de L25.00, por lo que deberá pagarse L125.00 por cada acción. El aumento de capital social y la prima sobre el valor nominal de las acciones, deberán ser totalmente pagados a más tardar el 8 de abril de 2014. Cabe señalarse, que en vista que el incremento de capital acordado se realizará mediante aportes en efectivo de los accionistas, es importante mencionar que la entidad bancaria registra en sus estados financieros al 28 de febrero de 2014, en la cuenta 203105 Aportaciones por Capitalizar, un monto de L197,277,244.61. **CONSIDERANDO (6):** Que BANPAIS señala en su petición, que la decisión de la Asamblea de Accionistas sobre el pago de acciones con prima de emisión, “se genera del análisis hecho, del valor en Libros de las acciones del Banco, determinándose que dicho valor es superior al valor nominal, por lo tanto se consideró conveniente que las nuevas acciones paguen el diferencial que existe entre el valor en libros y el valor nominal.- Se considera que es un justo pago, ya que las acciones existentes han generado reservas y utilidades; cuando se realiza un aumento de capital, las nuevas acciones aprovechan esas reservas y utilidades y se consideró que

